ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación de Madres y Padres de Alumnos (AMPA) del Colegio Público Menéndez Pidal de Coslada, se constituye una Asociación de Padres de Alumnos en el Centro docente C. E. I. P. Menéndez Pidal, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

a) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
b) Colaborar con las actividades educativas del centro.
c) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
d) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro y en otros órganos colegiados.
e) Informar a los asociados de las distintas variaciones que pudieran precisarse en materia educativa.
f) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a los padres conocimientos y orientaciones técnicas, relacionadas con su misión educadora y de cooperación del Centro.
g) Realizar y colaborar en actividades pedagógicas, culturales y recreativas en beneficio de la formación de los alumnos.
h) Recabar de las autoridades y organismos competentes la adopción de cuantas medidas sean oportunas para la defensa y cumplimiento de los fines de la Asociación.
i) Colaborar junto con la Dirección del Centro y a propuesta de la misma en aquellos problemas que pueda afectar el normal desenvolvimiento de su labor educativa.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizará un calendario anual (entiéndase por año el curso escolar) según las necesidades de nuestros socios.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La asociación establece su domicilio social en el propio Colegio Público "Menéndez Pidal", sito en la Avenida de España Nº 144, de Coslada, y su ámbito de actuación comprende el municipio de Coslada de la Comunidad de Madrid.

C. MADRID
R. ASOC.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará dos veces al año coincidiendo con el inicio y el término del curso; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días para las ordinarias y dos días para las extraordinarias, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora
Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

. La Asambleas Generales ,tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes o representados al menos un tercio de los socios y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes o representados. Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

C. MADRID
R. ASOC.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación
e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
i) Disposición y enajenación de bienes.
j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 10 días a la celebración de la correspondiente reunión.
En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
b) Por renuncia expresa.
c) Por acuerdo de la Asamblea General.

C.MADRID
R.ASOC.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de una tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

1) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i.
2) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de las cuentas.
4) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
5) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
6) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
7) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
8 Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
9) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

C.MADRID
R.ASOC.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV
LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten y acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 22.- Derechos de los asociados.

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación para conseguir sus fines.
b) Participar en las Asambleas con voz y voto
c) Conocer los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la asociación
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener
f) Conocer el movimiento económico y la razón de los gastos e inversiones de la Asociación
g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General
d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación

C.MADRID
R.ASOC.

Artículo 24.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

La condición de socio se pierde:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas: cuando encontrándose un socio en deuda de las cuotas de la asociación por el periodo de seis meses y habiendo sido avisado de su situación, no salde dicha deuda en un plazo de 30 días; excepto en el caso de demostrar que carece de medios para satisfacerla, en el que la Junta Directiva podrá acordar si procede la oportuna exención temporal del pago.
d) Cuando los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria estime que el socio en cuestión haya realizado actos en contra del espíritu de la Asociación, comunicando por escrito esta decisión al interesado
e) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año (entiéndase por año el curso lectivo).

C.MADRID
R.ASOC.

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN

Artículo 28.- Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

a) Por acuerdo de los socios, tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
c) Por cese de la actividad en materia de enseñanza del Centro docente
d) Por sentencia judicial.

Artículo 29.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución actuará como comisión liquidadora la ultima Junta Directiva en ejercicio o los individuos pertenecientes a la Asociación que al efecto se designen, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Asociación destinando el sobrante, si lo hubiere, a fines de carácter docente, con preferencia al Centro, Colegio Público Menéndez Pidal (Coslada), que lo deberá emplear únicamente en la concesión de becas a los alumnos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

FIRMAS,

Presidenta
Rosa Mª Longarte

7.508.775-B

Vicepresidenta
Mª Luisa Quirós

30492742-D

María Luisa Quirós

Mª Angeles Alvarez
Secretaria

D.N.I 52354995-J

Sofía Ramos
Tesorera

10.190.117-J

Vocal
Esmeralda Lator

8790598-Z

ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS
A.P.A.
COLEGIO PUBLICO «MENENDEZ PIDAL»
Avda. España, s/n.
28820 COSLADA (Madrid)

MADRID
R.A.S.O.C.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: MODELO DE DILIGENCIA

- Al final de los dos ejemplares de los estatutos modificados (tres ejemplares, en caso de APAS), se hará constar la siguiente diligencia firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente:

D. ROSARIO ARROYO con DNI 5234875? Secretario de la Asociación AMPA con Número de Registro 3764, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18-5-04

Madrid, 7-3-06

Vº Bº
EL PRESIDENTE
(Firma original en cada uno de los ejemplares)

Fdo.: El Secretario

C.MADRID
R.ASOC.

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm. 3764/

Madrid, 21 ABR 2006

LA DIR. GRAL. DE RELACIONES CON ADMON. JUSTICIA Y POL. INTERIOR
P.D.
Jefe Neg. Registro de Asociaciones
Fdo.: Nicolás Cabello Pérez